

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, G. A. SAAYNSA, rue d'Hauteville, num. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Province, Subscription Period, Price. Includes entries for Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta que no venga franqueada.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Sevilla 25 de Setiembre de 1862 a las diez y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y Altezas han visitado hoy varios monasterios, y asistido a los ejercicios militares que tuvieron lugar en el campo de Tablada. Mañana a las siete saldrán para Cádiz.

SS. MM. llevan un vivo y grato recuerdo de las pruebas de lealtad que han recibido de los sevillanos, quienes hanapurado todos los medios de dar público y solemne testimonio de su amor y adhesión a los augustos viajeros.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berengueta y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Subsecretaria.—Negociado 3.º Remitido a informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Fuentesauco para procesar a Don Bonifacio Tejedor, Teniente de Alcalde de Argujillo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Zamora, ha negado al Juez de primera instancia de Fuentesauco la autorizacion que solicitó para procesar a D. Bonifacio Tejedor, Teniente de Alcalde de Argujillo.

Resulta: Que el Alcalde del mismo pueblo promovió actuaciones contra el Teniente a consecuencia de imputarle los tres cargos siguientes: primero, haberse negado a obedecer una orden verbal en que el Alcalde le previno que marchase a la capital de la provincia a llevar el amillaramiento del pueblo: segundo, haber instruido el Teniente diligencias sumarias criminales en virtud de haberle denunciado en ausencia del Alcalde una defraudacion del derecho de consumos; y tercero, haber firmado el Teniente como Alcalde nueve papeletas de la recaudacion de contribuciones.

Que elevadas al Juzgado las diligencias, acordó ampliárlas, resultando, en cuanto al primer cargo, que estando reunido el Ayuntamiento el Alcalde dijo al Teniente Tejedor, yerno suyo, que era preciso que fuese al día siguiente a llevar a Zamora el amillaramiento, a lo cual contestó Tejedor que si no le tocaba ir, ni lo disponia la Corporacion, no iria; y como replicase el Alcalde que habia de ir porque él lo mandaba, y Tejedor insistiese en la negativa, el Alcalde mandó instruir expediente para hacer constar la desobediencia del Teniente: en cuanto al segundo cargo, resultó, que hallándose ausente el Alcalde, el arrendatario del abasto de carnes denunció al Teniente una defraudacion que se estaba cometiendo por un vecino que, sin las formalidades prevenidas, expendia carne en un puesto público; en cuya virtud el Teniente instruyó las oportunas diligencias, de las cuales dió conocimiento al Alcalde cuando volvió al pueblo en la noche del mismo día; pero no habiéndolas querido terminar el Alcalde, lo hizo el Teniente, remitiéndolas a la Administracion de Hacienda. Por último, resultó cierto que el Teniente Alcalde habia firmado como Alcalde varias papeletas de la recaudacion de contribuciones.

Que el Juzgado dispuso pedir autorizacion para proceder contra el Teniente Tejedor por los tres hechos mencionados, a los cuales consideró aplicables los artículos 286 y 313 del Código penal; pero el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion por no encontrar en la conducta del Teniente motivo alguno de procedimiento criminal, puesto que en el primer hecho de que se le hace cargo no puede ser reconvenido de desobediencia si se atiende a que el Alcalde no tenia facultades para exigirle que cumpliera una comision gravosa a que no estaba obligado fuera del término jurisdiccional de la Alcaldía: en cuanto al segundo hecho, obró el Teniente dentro de sus facultades, en ausencia de este; y en cuanto al tercer hecho, no puede reputarse como delito, puesto que ningun daño produjo.

Visto el art. 86 de la ley de 8 de Enero de 1843, segun el cual los Tenientes de Alcalde, además de la parte que como Concejales les corresponde en las deliberaciones del Ayuntamiento, ejercerán las funciones que con arreglo a las leyes, instrucciones y reglamentos les cometan los Alcaldes como delegados suyos:

Visto el art. 43 del Real decreto de 16 de Marzo de 1854, en que se prohibe que la correspondencia de oficio, fuere cualquiera su importancia, sea dirigida por medio de las diligencias, ordinarios, arrieros, u otro conducto análogo, a no ser que se trate de cuentas o expedientes voluminosos, en cuyo caso se dispensará lo conveniente para que su transporte sea económico:

Vista la disposicion 4.ª de la Real orden de 13 de Junio de 1854, que en confirmacion de lo anteriormente mandado previene que toda correspondencia de oficio que dirijan las corporaciones municipales a las Autoridades ó dependencias del Gobierno se franqueará previamente con los sellos destinados a las cartas particulares:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados de primera instancia, segun el cual los Alcaldes y Tenientes en las diligencias que practiquen en virtud de sus atribuciones judiciales proceden como agentes ó delegados de los Juzgados, estando por lo tanto en este caso subordinados a los mismos.

Considerando: 1.º Que la negativa del Teniente Alcalde a llevar un documento público a la capital de la provincia no constituye el delito de desobediencia, puesto que el Alcalde careció de facultades para conferir al Teniente una comision onerosa que habia de ser cumplida fuera de los límites de la jurisdiccion municipal, y con el fin de prestar un servicio que no estaba conforme con las prescripciones legales que quedan citadas sobre el modo de conducir la correspondencia oficial de las corporaciones municipales:

2.º Que en el hecho imputado al Teniente por haber autorizado con su firma nueve papeletas de la contribucion no consta que mediase malicia, ni resultase ningun daño al servicio público ni a los intereses particulares:

3.º Que en cuanto al cargo relativo a haber instruido diligencias en virtud de una defraudacion de los derechos de consumos que le fué denunciada en ausencia del Alcalde, obró el Teniente en el ejercicio de las funciones judiciales, y no en concepto de Autoridad administrativa;

La Seccion opina que es innecesaria la autorizacion en cuanto al cargo últimamente mencionado, y que debe confirmarse la negativa respecto a los dos primeros que anteceden.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1862.

POSADA HERRERA. Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. REAL DECRETO. Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Valencia por promocion de D. José Jimenez Mascarós, a Don Francisco Espinosa, que sirve otra de la misma clase en la de la Corona, accediendo a sus deseos; y en nombrar para esta vacante a Don Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid.

Dado en Sevilla a diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA INTERINO, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

CONSEJO DE ESTADO. REAL DECRETO. Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza, y a cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra Julian Piedrafitá, apelado y en rebeldía, sobre revocacion de la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Zaragoza en 24 de Noviembre de 1860 dejando sin efecto la providencia del Gobernador de 8 de Junio del mismo año, por la que se impuso a Piedrafitá la cuota y multa correspondientes como almacenista de madera sin hallarse inscrito en la matricula en tal concepto.

Visto el expediente gubernativo, del que resulta que con motivo de haberse anunciado en el diario de aquella ciudad que se vendia madera en la posada llamada del Blanco, se presentó el Agente investigador en ella el día 26 de Mayo de 1860; y tomándose declaracion a Domingo Puértolas, mozo de cebada en la misma, dijo que por cuenta de Julian Piedrafitá, ordinario en Jaca, que era a quien reconocia por amo, estaba enajenando la madera que le traia, quedandola almacenada en dicha posada para la venta al público, segun que así se lo mandaba su referido principal, teniendo ahora en su poder con el objeto expresado 40 tabloncillos de nogal y cuatro de pino: que habia vendido ya sobre 12 tabloncillos de pino y cinco de nogal: que la madera valdria 2.733 reales: que todo esto era sin perjuicio de la que podia traerle el mismo ordinario, quien le quedaba la madera y se marchaba con los encargos: que él no se hallaba inscrito en la matricula, por ser tan solo un encargado para hacer las ventas, debiendo contribuir con la cuota su mencionado principal:

Vista la diligencia del Agente investigador, extendida despues del acto anterior, por la que consta que nuevamente tenia Puértolas en su poder y por cuenta del Piedrafitá 19 piezas de madera de nogal, y algunas más de pino que este le habia remitido de Jaca:

Vista la providencia que el Gobernador, de conformidad con lo propuesto por la Administracion de Hacienda pública de la provincia, dictó en 8 de Junio siguiente, y fué notificada en el 11, por la que se impuso a Piedrafitá la multa de 2.800 rs., con más la cuota correspondiente:

Vista la demanda que en 22 del mismo mes presentó el interesado en el Consejo de provincia, alegando que no vendia permanentemente, sino tan solo la carga que como ordinario llevaba a Zaragoza: que si encargaba al mozo de cebada que la vendiera era por que durante su permanencia en la ciudad no podia darle salida: que su ocupacion era la de ordinario: que si alguna vez conducia géneros por cuenta propia, no debia calificarse de almacenista, sino de porteador, y pidiendo en su virtud que se dejara sin efecto la resolucion del Gobernador:

Vistos los dos certificados acompañados a la demanda, expedidos el uno por el Alcalde de Jaca, del que consta que Piedrafitá se hallaba matriculado como ordinario y como tratante, habiendo satisfecho las respectivas cuotas; y el otro por Francisco Jarne, quien asegura que Piedrafitá condujo en carro y a porte para la venta 100 piezas suyas de nogal y tres de cerezo:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública solicitando la confirmacion de la providencia gubernativa:

Vistos los escritos de réplica y dúplica, en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Vista la prueba del demandado:

Vista la sentencia que dictó el Consejo provincial en 24 de Noviembre de 1860 dejando sin efecto la providencia gubernativa, y relevando a Piedrafitá del pago de la cuota y multa:

Vista la apelacion que interpuso el Promotor fiscal, y el auto de 29 del mismo mes en que le fué admitida:

Vista la mejora del recurso, formalizada por mi Fiscal ante el Consejo de Estado, con la solicitud de que se declare firme y subsistente la determinacion gubernativa:

Visto el escrito que presentó en 26 de Junio de 1861 acusando la rebeldia al apelado, y la providencia de la Seccion de lo Contencioso disponiendo que siguieran los autos en rebeldia del mismo:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y su tarifa núm. 2.º:

Considerando que la declaracion de Domingo Puértolas ante el Agente investigador D. Blas Espinosa, de la cual se ha hecho mérito al principio, acredita que Julian Piedrafitá, de quien aquel se dice criado, es almacenista de maderas por cuenta propia ó por encargo de otro, puesto que este no ha negado ni intentado probar que no sea cierto y exacto cuanto aquel refiere en su citada declaracion y resulta del expediente gubernativo:

Considerando que no habiendo manifestado Piedrafitá a quién pertenecen los tabloncillos que ha ido almacenando en la posada de la ciudad de Zaragoza titulada del Blanco, encargando su venta al Puértolas, y no presentándose otro como dueño de ellos, la Administracion se ha arreglado al citado Real decreto y a lo dispuesto en su art. 45, conceptuándole almacenista de maderas, y por no estar matriculado como tal incurrido en la multa que le ha impuesto:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Antonio Escudero, D. Luis Mayans, D. Juan de Lorenzana y D. José del Villar y Salcedo.

Vengo en revocar la sentencia referida del Consejo provincial de Zaragoza, y en declarar firme y subsistente la providencia administrativa del Gobernador de aquella provincia.

Dado en Palacio a diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 6 de Setiembre de 1862.—Juan Sunyé.

Direccion general del Tesoro. Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1862, publica el siguiente estado del movimiento de Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Agosto proximo pasado:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Vencimientos de pagarés a favor de particulares' (80,000) and 'Saldo a favor de la Caja general de Depósitos' (4,282,256,222.22).

NOTAS. 1.º No ha habido negociacion de Deuda flotante en el mes de Agosto último. 2.º Segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Julio último a favor del fondo de participes de las rentas un saldo de rs. vn. 54.652.040,19. Madrid 25 de Setiembre de 1862.—M. M. Uhagon.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Table with 3 columns: Number of documents, Importe, and Rs. vn. Includes 'DEUDA EXTERIOR' with entries for coupons of rent and interest.

Importan los referidos ciento treinta y seis mil ciento treinta y nueve cupones la cantidad de trece millones seiscientos treinta mil novecientos treinta y cinco reales vellon. Madrid 11 de Setiembre de 1862.—El Jefe del Departamento, José F. Diaz.—Conforme.—El Contador, José Cabello y Goytia.—V. B.—El Director general, J. Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES. Direccion general de Correos. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Jadraque y Tudela.

1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje de ida y vuelta desde Jadraque a Tudela la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º La correspondencia que circule por esta línea irá a cargo de conductores nombrados por el Gobierno.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara, Soria y Navarra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Octubre próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 131.250 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como de las dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 10.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencial del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como de las dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 10.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.

18.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencial del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

19.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como de las dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 10.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

CONDICIONES ADICIONALES. 1.º El servicio ha de hacerse precisamente en carruaje, el cual tendrá un departamento para la correspondencia independiente del de los pasajeros y equipajes.

2.º Se reservará además en los carruajes un asiento a cubierto de la intemperie para el conductor, desde el cual pueda con facilidad entrar y recibir los paquetes de la correspondencia en el tránsito.

3.º En el caso de que por rotura u otro accidente no pueda continuar la expedicion en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir a lomo la correspondencia, el conductor y el postillon que habrá de acompañarle de parada en parada. Con el mismo objeto tendrá tambien en cada relevo albardones maleteros para las caballerías que hayan de transportar la correspondencia, y silla y bridas para la que monte el conductor.

Madrid 15 de Setiembre de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE A PÚBLICA SUBASTA LA CONDUCCION DIARIA DEL CORREO DE IDA Y VUELTA ENTRE PAMPLONA E IRUÑA. 1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje de ida y vuelta desde Pamplona a Iruña la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona.

para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Navarra y Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de lugar, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Octubre próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades...

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 57.750 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de dichas provincias ó Administración de Hacienda pública de Irún, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.300 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda de España, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo en el que se celebra el remate, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la forma siguiente: El día 30 de Octubre próximo se celebrará en el establecimiento de minas de Riotinto subasta pública para contratar la ejecución de las obras necesarias para la ampliación de la fábrica del reverbero de dichas minas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección y en aquel establecimiento, bajo el precio máximo admisible de 15.386 rs.

19. Los interesados que suscriban el presente anuncio, en el concepto de que acredite haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiados á más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Si el rematante sin previo permiso del Gobierno, altera el contrato, quedará obligado á indemnizar al Gobierno por los perjuicios que ocasionare, y si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

23. El rematante, en el caso de que por rotura ú otro accidente no pudiere continuar la expedición en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia, el conductor y el postillon que habrá de acompañarle de parada en parada. Con el mismo objeto tendrá también en cada relevo albardados muleteros para las caballerías que hayan de trasportar la correspondencia, y silla y bridas para el que monte el conductor.

24. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

25. Si el rematante sin previo permiso del Gobierno, altera el contrato, quedará obligado á indemnizar al Gobierno por los perjuicios que ocasionare, y si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

26. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

27. Si el rematante sin previo permiso del Gobierno, altera el contrato, quedará obligado á indemnizar al Gobierno por los perjuicios que ocasionare, y si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

28. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

29. Si el rematante sin previo permiso del Gobierno, altera el contrato, quedará obligado á indemnizar al Gobierno por los perjuicios que ocasionare, y si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

30. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

Formulario de las proposiciones.

D. N. N., vecino de..., residente en..., calle..., núm. ..., enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisición de las primeras materias que la Administración militar necesita con destino al suministro del pan y pienso del distrito militar de..., y con presencia de las reglas para la celebración de la subasta de dicho servicio en el año á contar desde 1.º de Octubre de 1862 á fin de Setiembre de 1863, consignadas que fueron en el anuncio de la Dirección general del Cuerpo administrativo del ejército, fecha 24 de Setiembre último, así como de las demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la licitación, se comprometo á facilitar:

(Tratándose de trigo.) Cada quintal de trigo de (tal) clase, á... rs... céntos. Cada quintal de id. de (tal) clase, á... rs... céntos.

(Tratándose de harinas.) Cada quintal de harina de 1.ª clase, á... rs... céntos. Cada quintal de id. de 2.ª clase, á... rs... céntos. Cada quintal de id. de 3.ª clase, á... rs... céntos.

(Tratándose de cebada.) Cada quintal de cebada de 1.ª clase, á... rs... céntos.

(Tratándose de paja.) Cada quintal de paja, á... rs... céntos.

Y para que sea válida esta proposición, acompaño adjunto el documento que acredite haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio.

(Fecha y firma.) Madrid 24 de Setiembre de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 30 de Octubre próximo se celebrará en el establecimiento de minas de Riotinto subasta pública para contratar la ejecución de las obras necesarias para la ampliación de la fábrica del reverbero de dichas minas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección y en aquel establecimiento, bajo el precio máximo admisible de 15.386 rs.

Los interesados que suscriban el presente anuncio, en el concepto de que acredite haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio.

El sábado 27 del corriente, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general la subasta para la venta de 18.000 arrobas de cobre procedente de las minas de Riotinto, con arreglo á los pliegos de condiciones publicados en la Gaceta de 21 de Agosto próximo pasado.

Los interesados que suscriban el presente anuncio, en el concepto de que acredite haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio.

El día 6 de Setiembre de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Noviembre y 25 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los obreros de obra de segundo orden de Teruel á Segura, comprendidos entre Tortajada y Perales, provincia de Teruel, bajo el tipo de sus presupuestos, importantes 2.915.790,59.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 146.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 5.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 23 de Setiembre de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los cuatro primeros trozos de la carretera de segundo orden de Teruel á Segura, comprendidos entre Tortajada y Perales, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with columns for 'Números de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Lists names and numbers for various provinces like BADAJOZ, GRANADA, HUELVA, MÁLAGA, SEVILLA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with columns for 'Números de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Lists names and numbers for DIÓCESIS DE ASTORGA.

Table with columns for 'Números de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Lists names and numbers for DIÓCESIS DE BURGOS.

Table with columns for 'Números de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Lists names and numbers for DIÓCESIS DE LEÓN.

Table with columns for 'Números de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Lists names and numbers for DIÓCESIS DE SEVILLA.

Table with columns for 'Números de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Lists names and numbers for DIÓCESIS DE TOLEDO.

Table with columns for 'Números de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Lists names and numbers for DIÓCESIS DE URUGEL.

Madrid 6 de Setiembre de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with columns for 'Números de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Lists names and numbers for PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Table with columns for 'Números de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Lists names and numbers for PROVINCIA DE LUGO.

Table with columns for 'Números de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Lists names and numbers for PROVINCIA DE ORENSE.

Table with columns for 'Números de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Lists names and numbers for PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Table with columns for 'Números de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Lists names and numbers for PROVINCIA DE VIGO.

Madrid 6 de Setiembre de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1850, ha tenido lugar en el día de hoy en la sala de juntas el sorteo de 710 acciones de carreteras de 2.000 rs. cada una, que deben amortizarse en el presente año de los que se emitieron en 1.º de Abril de 1850 por valor de 30 millones de reales á virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845, habiendo cabido la suerte á los señalados con los números siguientes:

Table with columns for 'Numeración de las bolas que representan los lotes', 'Idem de las acciones que comprende cada lote', and 'Numeración de las bolas que representan los lotes'. Lists numbers for various provinces.

Junta consultiva de la Armada.

En conformidad á lo resuelto por S. M. en Real orden de 19 de actual, se saca nuevamente á pública licitación el suministro de 2.000 correajes completos para carabina rayada con bayoneta, destinados á la marina de los buques de guerra, bajo el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 21 de Diciembre del año próximo pasado.

Y para el remate, que ha de verificarse simultáneamente ante esta corporación y las Juntas económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 27 de Octubre próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que además se hallará de manifiesto el referido pliego de condiciones en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, establecida en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero, escalera de la izquierda, y en las de los expresados departamentos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 25 de Setiembre de 1862.—Ibarra.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

El día 12 de Octubre próximo, de doce á una de su tarde, se celebrará en esta corte, en la capital de la provincia de Sevilla y en Carmona segunda subasta en arriendo del Donado del Judio, molino y olivar, cuyas fincas proceden del lino. Cabildo catedral de dicha ciudad, y radican en término de Carmona, al sitio de Cañada Ronquera, con baja de la sexta parte del tipo en que se anunció en la Gaceta de Madrid, núm. 191, del jueves 10 de Julio próximo pasado, ó sean 35.092 rs. anuales, con entera sujeción á las condiciones de la primera subasta, y ante los funcionarios que en el anuncio de la misma se expresan.

Madrid 25 de Setiembre de 1862.—Tomás Mojados.

El día 12 de Octubre próximo, á las once de su mañana, se celebrará en esta corte el remate de arriendo de las rentas de mayor cuantía que se expresan, correspondientes á los Ayuntamientos de Carballo, Lugo y Rivadeo, en la provincia de Lugo, considerándose la percepción de las de Carballo desde 1.º del corriente.

El referido acto tendrá lugar en esta Administración, Plaza Mayor, números 7 y 9, piso segundo, ante el Administrador principal del ramo, Oficial primero Interventor y Escribano de Rentas.

Los pliegos de remates se celebrarán en dicho día y hora en la capital de la provincia de Lugo, y ante los Alcaldes de los Ayuntamientos mencionados.

Las proposiciones para optar á la expresada subasta se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al adjunto modelo, y acompañado carta de pago de haber hecho entrega en la Caja general de Depósitos del importe á que asciende el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á las rentas del Ayuntamiento ó Ayuntamientos que pretendan rematar los licitadores.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la expresada oficina todos los días no feriados, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 25 de Setiembre de 1862.—Tomás Mojados.

Modelo que se cita en el anterior anuncio.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arrendamiento de rentas por frutos de 1862, correspondientes á los Ayuntamientos de Carballo, Lugo y Rivadeo, hace proposición á las del Ayuntamiento de..., y se comprometo á pagar la cantidad de tantos reales vellón (en letra) por semestres adelantados.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento de Carballo.

Contiene 223 fanegas, un ferrado cenceno; 44 fanegas, dos y medio ferrados castaños secos; dos y media fanegas castaños verdes, dos tocinos, 34 capones, 22 gallinas, tres cordos, dos cuartillos manceba, 10 libras caca, un coneyro y 1.853 rs. Proceden estas rentas del Cabildo de Lugo, conventos de religiosas y religiosos y clero parroquial del distrito.

Total de estas rentas, 26.783 Bija del 10 por 100 gastos de Administración, 2.678,30

Líquido presupuesto, 24.104,70

Ayuntamiento de Lugo.

Primer presupuesto, 36.708,49 Baja de la quinta parte, 7.341,69

Líquido para tercera subasta, 29.366,80

Ayuntamiento de Rivadeo.

Primer presupuesto, 23.945,85 Baja de la quinta parte, 4.789,47

Líquido para tercera subasta, 19.156,68

Se advierte que las rentas de los Ayuntamientos de Lugo y Rivadeo se hallan insertas en la Gaceta de Madrid, número 205, del jueves 24 de Julio próximo pasado.

Gobierno de la provincia de Alava.

En cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 8 de Octubre de 1856, he dispuesto se anuncie la subasta del Boletín oficial de esta provincia bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Los que deseen interesarse en la licitación, que tendrá lugar en mi despacho á las tres de la tarde del domingo 2 de Noviembre próximo, dirigirán las proposiciones á este Gobierno de provincia, ó las depositarán en la cajabuzon que se halla colocada en la portería.

Vitoria 21 de Setiembre de 1862.—El Secretario encargado del Gobierno, Tiborcio de Vea Murguía. 5116

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitación y adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1863.

1.º D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Alava los lunes, miércoles y viernes de cada semana, y repartirlo con sus suplementos por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demás suscritores.

uno de los días en que ha de publicarse el Boletín oficial los ejemplares necesarios, y entregarlos gratis en la forma marcada en la condición 1.ª al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitan general del distrito á que pertenezca la provincia, y dentro de esta uno al Gobernador de la provincia, 12 á la Secretaría del Gobierno, uno al Comandante general, Diputados á Cortes, Diputación general, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil y Jefe de línea, Comisario de vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia, Sección de Estadística y general del Reino. El reparto y envío de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor, sin exceptuar los que se remitan á los Ayuntamientos, en conformidad con lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1856, derogatoria de la última parte de la real tercera de la de 8 del mismo mes y año.

11. El editor cobrará por trimestres anticipados el precio de remate de la Depositaria de la Diputación.

12. El tipo máximo de la contrata es el de 41.000 rs, y sobre él deberán girar las proposiciones. Los licitadores expresarán en las mismas la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en la cantidad alzada en que se subaste la publicación del Boletín, se conformará el proponente con la suerte decidida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario, será esta el preferido sin dar lugar al sorteo.

14. La cantidad del depósito será de 8.000 rs., y para presentar proposiciones es necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, máquinas, tipos, cajas y demás útiles indispensables para la publicación, con arreglo lo á lo prescrito en la Real orden de 8 de Octubre de 1856, ó bien acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, conforme á la Real orden de 11 de Octubre del año de 1859.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Sección de Fomento.

En virtud de lo que previene la Real orden de 7 de Mayo último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 23 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Ledesma, trozo comprendido desde el arroyo de Castro á Valverde, bajo el tipo de 6.900 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el local del Gobierno de esta provincia, hallándose en la Sección de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y condiciones facultativas y económicas.

No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo fijado en el presupuesto, y se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo de acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejor por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 reales.

Salamanca 22 de Setiembre de 1862.—Trinidad Sicilia. 5121

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta para los acopios de conservación de la parte de carretera de Ledesma, comprendida desde el arroyo de Castro á Valverde, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Tragacete.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, creada con aprobación superior, con la dotación de 120 reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, y además el producto de las iglales de 290 vecinos de que se compone, y también hay desdoblamiento de la Guardia civil &c.

Los aspirantes que quieran obtener la citada plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta corporación en el término de 30 días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Tragacete 18 de Setiembre de 1862.—El Alcalde Presidente, Hilario Cardo. 5117

Ayuntamiento constitucional de la Mota de Cuervo.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, que acaba de crearse, dotada con el sueldo de 1.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, por el suministro de medicinas á 87 familias, compuestas de 167 personas que se han considerado pobres, y el igualatorio del vecindario de 3.500 almas, con el de las caballerías de las diferentes clases que existen.

Los aspirantes á dicha plaza que reúnan los requisitos necesarios dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa en el término de un mes, á contar desde el día en que este anuncio aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia.

Mota del Cuervo 20 de Setiembre de 1862.—E. A. C. P., Julian Izquierdo Chacon. 5119

Se halla vacante la plaza de Cirujano ministrante titular que acaba de crearse en esta villa para que auxilie á los dos Médico-cirujanos titulares que existen en ella en la asistencia á las familias pobres, compuestas de 164 personas; cuya plaza se halla dotada con 300 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Su provision tendrá lugar á los 30 días de la fecha en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia.

les será devuelta a aquellos a cuyo favor no quede el remate, y al rematante cuando otorgue el oportuno contrato.

El tipo bajo el cual se admitirán las pujas será el de 30,000 rs. anuales.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y en las respectivas Administraciones desde que se publique el presente anuncio.

Sevilla 23 de Setiembre de 1862.—Agustín Martínez y Cárdenas. 5126

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zamora.

Por acuerdo de la Dirección general del ramo se sacan a subasta las obras proyectadas para la reparación de la casa-Administración de Rentas Estancadas de Tábara, según el presupuesto y condiciones facultativas que se exhibirán en esta oficina y Alcaldía de dicha villa, y son las siguientes:

1.º El remate será simultáneo en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia y el Administrador que suscribe, con asistencia del Escribano de Hacienda, y en Tábara ante los Sres. Alcalde y Procurador Judicial con el Secretario de Ayuntamiento a los 10 días siguientes desde la inserción de este pliego en la *Gaceta de Madrid*, con vista del que se publicará también en el *Boletín oficial* de esta provincia y por medio de edictos en ambos puntos, fijando el día que le corresponda y hora de doce a una de su mañana.

2.º No se admitirá postura que exceda de los 2.277 rs. que importa el presupuesto.

3.º Llegado el día y en la primera media hora presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al fin se marca y por medio de pliegos cerrados, que entregarán a los respectivos Presidentes de las subastas, quienes dispondrán de ellos numerados.

4.º A los respectivos pliegos cerrados se acompañará el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del presupuesto que ha de servir de garantía para su ejecución, y el del postor no se retirará en tanto no se halle terminada la obra y reciba la aprobación del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, devolviéndose los demás en el acto.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos, se procederá a su apertura y lectura, quedando el orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado a favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.º Si hubiere empate, se abrirá licitación oral entre los autores de las proposiciones que le hubiesen producido por espacio de media hora, adjudicándose en los términos expuestos en la condición anterior.

8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligados á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho días, contados desde el que se le haga saber la aprobación del remate, y á terminarla con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se hubiere formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiéndose su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, que quedará sujeto á las sanciones de los arts. 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación, por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

10.º Si el reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles; y en lo que verificase en el término señalado, ó la reconstrucción fuere nuevamente desechada, se procederá á ejecutar por Administración á cuenta del mismo contratista.

11.º Si este faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10.º y 11.º, la cual se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

12.º La cantidad en que queden rematadas las obras anunciadas, será satisfecha al contratista después de ejecutada, reconocida por el Maestro presupuestante, aprobado el expediente por la Dirección general del ramo y comprendido su importe por la del Tesoro, en la consignación de obligaciones a cargo de esta Tesorería y con aplicación al capítulo, sección y artículo á que correspondan.

13.º Finalmente, será de cuenta del rematante el pago de los derechos de remate, escritura y papel de reintegro.

Zamora 22 de Setiembre de 1862.—Pablo Ortuabas. 5104

Modelo de proposición.

D... vecino de... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de la casa-Administración de Rentas Estancadas de Tábara, anunciadas en la *Gaceta* del día... en la cantidad de... (en letra) con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto y de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Octubre de 1862, de doce a una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y Escribano D. Fulgencio Fernandez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Urbanas.

Madrid.

Mayor cuantía.

Número 194 del inventario.—La mitad de una casa pro indiviso, sita en esta corte, su calle de Embajadores, con accesorias á la de Santiago el Verde, señalada por la primera con el núm. 38 nuevo, 3 antiguo, y por la segunda con el 7 nuevo y 12 antiguo, de la manzana 76, perteneciente al Hospital general de esta corte. El todo de la casa mide de fachada á la calle de Embajadores 40 pies, 30 centímetros, ó sean 11 metros, 20 centímetros; la medianería de la derecha se interna en el fondo en ángulo agudo 243 pies, 50 centímetros, ó sean 67 metros, 60 centímetros; la de la izquierda, en ángulo obtuso, se interna igualmente 255 pies, 70 centímetros, ó sean 71 metros, 42 centímetros, cerrando el sitio de línea de fachada de la calle de Santiago el Verde con 30 pies, 5 centímetros, ó sean 8 metros, 40 centímetros, cuyas líneas forman un cuadrilátero irregular, que medió geoméricamente comprende una área de 8.524 pies, equivalentes á 661 metros, 80 centímetros cuadrados. Consta de planta baja, principal y buhardinas por ambas calles, un patio largo en el centro para carretas de cordeleros, distribuidas las crujeas de la calle de Embajadores en planta baja, portal, escalera y una tienda, y la principal en un cuarto para talleres de lencería, y la buhardilla para fríos; y por la de Santiago el Verde en cuartos vidrieros, y la buhardilla también vidriera; la cruja derecha del patio en una habitación para sábanas y rastrollo de los sogueros; su construcción consiste en el vaciado de zanjas para cimientos macizados de fábrica de mampostería y ladrillo hasta la altura de zócalos, y el resto de sus fachadas de tierra; las medianerías y labios divisorios entramados de varios maderos en las habitaciones; empedrados en los portales y de tierra el patio; techos forjados á cielo raso y enlucidos el del cuarto principal de la calle de Embajadores, el del cocherizo de la izquierda del patio á cielo raso, y el de la derecha á cielo raso, y el del almacén á teja vana; armaduras de madera pobladas de tabla y teja; fogones con chimeneas y chimeneas para la salida de humos; otros vestios con sus bajadas; pozo de aguas claras en el patio, y balcones y ventanas y vidrieras con sus terrajes y rejillas correspondientes, todo en estado de ruina; cuya finca en su totalidad mide 310.960 rs., y capitalizada por los peritos en 16.000 rs. que la han graduado los peritos en 238.000 rs. De forma que corresponde á la capitalización en la mitad que se enajena por los 8.000 rs. de renta gratificada, 144.000 rs., y la tasación 170.480 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Propios.—Urbanas.

Afuera de Madrid.

Núm. 47 del inventario.—Un terreno para edificar, situado en el barrio de las afueras de la puerta de Atocha, camino de los Yeseros y fuente de Herrera, calle del Sur, procedente de los propios de Madrid. Linda por O. con tierras de D. José Rico, por M. y P. con posesión de don Mariano Villar y por N. con dicha calle; cuyo terreno ocupa una superficie de 132.300 pies, equivalentes á 10.271 metros y 45 centímetros. En parte de este terreno se hallan construidas tres casillas que sirvieron para los guardas del muladar, de los que dos son del Ayuntamiento y la otra es del colono, que podrá aprovecharse de los materiales; ha sido tasado, con inclusión de las dos casillas que se han mencionado, en la cantidad de 133.800 reales, que servirán de tipo para la subasta, en atención á no hallarse en estado de producir renta alguna.

BIENES DEL ESTADO.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Hortaleza.

Rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 197 del inventario.—Una tierra de pan llevar, sita al punto nombrado Cerro de Valdechiqueras, término de Hortaleza, procedente del Estado; 1.ª lleva en arrendamiento Antonio Barceló. Linda al N. Pedro Ruiz y Rosa Lopez, M. José Romero, L. otra del Estado y P. vereda de los Leñeros, es de tercera clase; su cabida 2 fanegas y 16 estades, equivalentes á 70 áreas y 13 centiares; ha sido tasada en 1.000 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 40 que la han graduado los peritos en 900 rs. vn.; tipo para la subasta la tasación.

Núm. 198 del inventario.—Otra tierra de igual clase, término y procedencia que la anterior. Linda al N. Juan Perez y P. otra de Pedro Ruiz; su cabida 2 fanegas, 8 celemines y 2 estades, equivalentes á 60 áreas y 2 centiares; ha sido tasada en 865 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 30 que han graduado los peritos en 675 rs. vn.; tipo para la subasta la tasación.

Núm. 199 del inventario.—Una tierra de sembradura de igual clase, término, arrendatario y procedencia que la anterior, sita al punto nombrado Los Prados. Linda al N. Juan Perez, M. D. José Romero, L. otra de Nicolás Mansella y P. D. José Romero; su cabida 2 fanegas, 8 celemines y 2 estades, equivalentes á una hectárea y 60 centiares; ha sido tasada en 2.320 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 80 que la han graduado los peritos en 1.800 rs. vn.; tipo para la subasta la tasación.

Núm. 200 del inventario.—Otra tierra compuesta de tres pedazos; es de igual clase, sitio, término y procedencia que la anterior. Linda al N. tierra de D. Juan Perez, M. D. José Romero, L. otra de Nicolás Mansella y P. D. José Romero; su cabida 2 fanegas, 8 celemines y 2 estades, equivalentes á 3 hectáreas, 88 áreas y 92 centiares; ha sido tasada en 5.630 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 220 que la han graduado los peritos en 4.950 rs. vn.; tipo para la subasta la tasación.

Núm. 201 del inventario.—Otra tierra de pan llevar, sita al punto nombrado Arroyo los Pavos; es de igual clase, término, procedencia y arrendatario que la anterior. Linda al N. tierra de D. Juan Perez, M. D. José Romero, L. otra de Nicolás Mansella y P. D. José Romero; su cabida 2 fanegas, 8 celemines y 2 estades, equivalentes á 3 hectáreas, 88 áreas y 92 centiares; ha sido tasada en 5.630 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 220 que la han graduado los peritos en 4.950 rs. vn.; tipo para la subasta la tasación.

Núm. 202 del inventario.—Otra tierra de la misma clase, término, procedencia y arrendatario que la anterior, sita al punto nombrado El Plantío. Linda al N. arroyo de Valdeveva, M. Julian Molpeares, L. y P. Bernardino Marqués; su cabida 2 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 74 áreas y 18 centiares; ha sido tasada en 1.400 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 40 que la han graduado los peritos en 900 rs. vn.; tipo para la subasta la tasación.

Núm. 203 del inventario.—Otra tierra sita al punto nombrado Arroyo de San Benito; es de igual clase, condiciones, término, procedencia y arrendatario que la anterior. Linda al N. Felipe Martín y vecinos de Alcobendas, M. Carmen Mendez, L. la misma, y P. Julian Molpeares; su cabida 8 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 91 áreas y 2 centiares; ha sido tasada en 4.200 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 130 que la han graduado los peritos en 2.925 rs. vn.; tipo para la subasta la tasación.

Núm. 204 del inventario.—Otra tierra de pan llevar, sita al punto nombrado La Chorrilla, de igual término y procedencia que la anterior; es de segunda clase y secano; la lleva en arrendamiento Julian Molpeares. Linda al N. Marqués de la Escala, L. camino de la Laguna, M. Bonifacio Morales y P. otra del Estado; su cabida 5 fanegas y 19 celemines, equivalentes á una hectárea, 95 áreas y 25 centiares; ha sido tasada en 4.200 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 130 que la han graduado los peritos en 2.700 rs. vn.; tipo para la subasta la tasación.

Núm. 205 del inventario.—Otra tierra de igual clase, término y procedencia que la anterior, sita al punto nombrado Valdefuentes; la lleva en arrendamiento Antonio Barceló. Linda al N. Mayorazgo de Valdeca, M. y P. Marqués de la Escala y L. el arroyo; su cabida cuatro fanegas y 4 celemines, equivalentes á una hectárea, 65 áreas y 66 centiares; ha sido tasada en 3.500 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 140 que la han graduado los peritos en 2.700 rs. vn.; tipo para la subasta la tasación.

Núm. 206 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, de iguales condiciones, sitio, término, procedencia y arrendatario que la anterior. Linda al N. Ruperto Santos, M. Juan Molpeares, L. Marqués de la Escala y P. tierra del Estado; su cabida cinco fanegas, equivalentes á una hectárea, dos áreas y 72 centiares; ha sido tasada en 1.500 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 50 que la han graduado los peritos en 1.125 rs. vn.; tipo para la subasta la tasación.

PROVINCIA DE CADIZ.

Segunda subasta en quiebra.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Octubre de 1862, y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 320 del inventario.—Arbolado enclavado en el monte llamado Sotillo, término de Alcalá del Valle, procedente del caudal de propios de dicha villa, compuesto de 500 encinas de primera clase, 500 de segunda y 684 de tercera, indivisible sin menoscabo de su valor. Linda N. con tierras de la casería de Tomillos, S. y E. con tierras de D. Alonso Holgado y O. con las de D. José Vilator; sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 4.000 rs. que produce en 90.000 rs. y tasado por los peritos en 71.120, bajo cuyo tipo se saca á subasta.

Se procedió en 13 de Diciembre de 1861 á la enajenación de esta finca en subasta en quiebra, á virtud de orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 25 de Setiembre del mismo año, en razón á que por falta de licitadores no produjo efecto la celebrada en 14 de Mayo del indicado año, anunciada en quiebra en el *Boletín oficial* núm. 298, por no haber satisfecho D. Miguel Rodríguez el primer plazo de los peritos en que se le fué rematado por el mismo el día 7 de Agosto de 1860, y adjudicada á su favor en 20 de Setiembre del propio año, el cual es responsable á la diferencia que resultó entre ambos citados remates, así como lo es también respectivamente D. Luis Estanislao Perera, vecino de Madrid, de la que aparece entre el remate referido de 13 de Diciembre de 1861 y el que ahora se anuncia por no haber pagado el susodicho Perera los 71.500 reales en que remató el arbolado, y se le adjudicó en 26 de Febrero del corriente año, motivo por que se saca á nueva subasta en quiebra bajo el tipo de los 71.120 rs. de la última anterior.

Núm. 431 del inventario.—Baldío del monte denominado Ojea, término de Olvera, procedente del caudal de propios de dicha villa, compuesto de 8 á 10 fanegas de tierra de labor, en las que se hallan enclavadas 4.500 encinas y 20 quejigos, declarado enajenable é indivisible sin menoscabo de su valor. Linda E. con la capellanía de la Goma, N. la mojonera de Peña Tajada, S. con tierras del Excmo. Sr. Duque de Osuna y O. con capellanía de don Antonio Gatastro; sin cargas conocidas; tasado por los peritos en 63.200 rs., y capitalizado por la renta de 4.080 reales en 105.300 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Se procedió en 22 de Marzo último á la enajenación de esta finca en subasta en quiebra por no haber satisfe-

cho D. Rafael de Castro el importe del primer plazo de 140.010 rs. en que fué rematado por el mismo en 4 de Marzo del año próximo pasado, y adjudicada á su favor en 17 de Abril del propio año, el cual es responsable á la diferencia que resultó entre el referido remate y el que tuvo lugar en la expresada fecha de 22 de Marzo, así como lo es también respectivamente D. Manuel Gonzalez, rematante en esta capital, de la que aparece entre el indicado remate del 22 de Marzo y el nuevo que se anuncia por no haber pagado el manifestado D. Manuel Gonzalez el primer plazo de los 140.015 rs. en que remató el citado baldío, y se le adjudicó en 25 de Abril del presente año, falta por la que se saca á segunda subasta en quiebra bajo el tipo de los 105.300 rs. que sirvieron para la primera en igual concepto.

A la vez que en esta capital se celebrarán también remates de ambas fincas en el corte de Madrid y villa de Olvera, cabeza del partido judicial de su nombre.

Cádiz 25 de Agosto de 1862.—El Comisionado, Francisco Cervero de Valdés.

PROVINCIA DE TERUEL.

Cuarta subasta en quiebra.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 30 de Setiembre de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribano D. Federico Alvarez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

Mayor cuantía.

Núm. 280 del inventario.—La primera parte de las tres en que se halla dividido un molino oleario en la calle de Santa Agueda, frente á la de Esconjurador, del pueblo de Catanda, procedente de sus propios; consta esta parte de 460 metros cuadrados, cuatro prensas con varios enseres, un cuarto, bodega y cuadra; está útil la segunda prensa, semiútil la tercera y casi en su totalidad inútil la primera y cuarta; linda N. con dicha calle, S. y E. con huerto de Manuel Leal, y O. con propiedad de Pedro Fernandez y consocios. Tiene la entrada común con la de las dos partes ya enajenadas, y derecho como esta á las rebajas destinadas á recoger los oleazas y tomar de la acequia el agua que no existe para su servicio. No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada en 14 de Julio último por el tipo de 32.000 rs. que importaba la retasa, se ha rebajado la sexta parte en virtud de la Real orden de 24 de Julio de 1861 y de acuerdo de la Junta superior de Ventas de 13 del actual, que dando reducido su valor á 2.666 rs. 67 céns., por que se saca á subasta.

Se procede á la enajenación de esta parte ó artefacto por lo que se ha satisfecho D. Joaquín Peña el primer plazo de los 50.000 rs. que importaba el remate en 28 de Febrero de 1859, y le fué adjudicada en 20 de Mayo del mismo año, siendo responsable á la diferencia que resulte entre aquel y este remate.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas dichas fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno, el primero á los 15 días siguientes al de notificarse al comprador la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 14 de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Alcañiz.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

Notas.

1.º Se consideran como fincas de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del infante D. Carlos.

Teruel 25 de Agosto de 1862.—El Comisionado principal, P. A. Manuel Boned.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Agustín Cifré (ó sus herederos), Capitán de caballería que fué de la Milicia honrada de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales del año 1810; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Setiembre de 1862.—José Fullós. 5131—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Emeterio Barro (ó sus herederos), Brigadier que fué del ejército de la Coruña, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales del año 1810; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Setiembre de 1862.—José Fullós. 5131—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Alsina y Viñez (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de Bienes nacionales de la provincia de la Coruña, correspondientes á los meses de Enero, Febrero y 21 primeros días del mes de Marzo de 1854; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Setiembre de 1862.—José Fullós. 5134—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Manuel Gandarias (ó sus herederos), Oficial cuarto que fué de la Contaduría de la Ordenación general de cuentas en la Tesorería general del Reino, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales del año de 1812; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Setiembre de 1862.—José Fullós. 5133—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Alsina y Viñez (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales del año de 1812; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Setiembre de 1862.—José Fullós. 5134—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Manuel Gandarias (ó sus herederos), Oficial cuarto que fué de la Contaduría de la Ordenación general de cuentas en la Tesorería general del Reino, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales del año de 1812; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Setiembre de 1862.—José Fullós. 5133—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Manuel Gandarias (ó sus herederos), Oficial cuarto que fué de la Contaduría de la Ordenación general de cuentas en la Tesorería general del Reino, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales del año de 1812; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Setiembre de 1862.—José Fullós. 5133—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Manuel Gandarias (ó sus herederos), Oficial cuarto que fué de la Contaduría de la Ordenación general de cuentas en la Tesorería general del Reino, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales del año de 1812; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Setiembre de 1862.—José Fullós. 5133—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Manuel Gandarias (ó sus herederos), Oficial cuarto que fué de la Contaduría de la Ordenación general de cuentas en la Tesorería general del Reino, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales del año de 1812; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Setiembre de 1862.—José Fullós. 5133—3

señor Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Diego de Sala y Ojer (ó sus herederos), Administrador que fué de la provincia de Navarra, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de efectos y caudales de la Renta de tabacos, correspondientes á los meses de Julio á Diciembre de 1823, rendidas por el mismo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Setiembre de 1862.—José Fullós. 5130—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel Herraiz y Calvo (ó sus herederos), Administrador que fué de la Renta de tabacos de la provincia de Mataga, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de efectos y caudales del tercer año económico, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Setiembre de 1862.—José Fullós. 5127—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José López Valdés (ó sus herederos), Administrador que fué de la Renta de tabacos de Santander, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de efectos y caudales de aquella dependencia, correspondientes al año 1807; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Setiembre de 1862.—José Fullós. 5128—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Gabriel de Aldao (ó sus herederos), Gobernador militar que fué de la plaza de Orreaga en el año de 1814, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de los socorros suministrados á las partidas de tropa y prisioneros de guerra existentes en dicha plaza desde Abril á Octubre de 1814; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Setiembre de 1862.—José Fullós. 5129—3

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita al Sr. D. Isidro Ortiz de Zarate, de la misma vecindad, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el precio teórico de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en dicho Juzgado á la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que se sigue por la Escribanía de D. Pedro José Vigil sobre ocultación de bienes en la testamentaria de D. Juan Ortiz de Zarate.

Madrid y Setiembre 22 de 1862.—El Escribano, Pedro José Vigil. 5107

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 30 de Junio de 1862.

Vistos en el grado de apelación los autos remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, seguidos entre partes, de la una la Real Archicofradía sacramental de San Miguel, Santa Cruz, Santos Justo y Pastor y San Millán de esta corte, representada por el Procurador D. Rafael Gutierrez, y de la otra D. Alejandro Bengoechea, de esta vecindad, en su nombre el Procurador D. Esteban de Oro y Correa, y los estrados del Tribunal por el no comparecencia de Doña Clara Tránsito, que fué citada de evicción por el demandado, sobre pago de 2.242 rs. procedentes de réditos de un censo enfiteutico sobre una casa calle de los Abades, núm. 41 antiguo y 18 moderno. En cuyos autos ha sido Ministerio Ponente el Sr. D. Antonio Gonzalez Crespo, por ocupaciones en otra Sala de Justicia de D. Antonio Burbano y Navarro:

Resultando que por escritura pública que pasó en 41 de Diciembre de 1567 por ante el Escribano numerario de esta corte Diego Mendez, Pedro Bravo y su mujer Juana Perez hicieran donación á Bartolomé Urosa, su convecino, de un solar en Lavapiés, lindante con otro del mismo, con calle pública y con otro solar de Antonio Sanchez, y que le habia dado el mismo Urosa á censo perpetuo por 45 rs. en cada año, á calidad de quedar libres de dicha imposición:

Resultando del propio documento que aceptada esta donación por el Bartolomé Urosa, dió el mismo solar en censo perpetuo á Diego Espinosa, de la Guardia de S. M., y sucesores con la misma pensión perpetua anual pagada, y condicionando además los derechos de tanto y laudemio, con la veintena en caso de enajenación del solar y de lo que sobre el mismo se edificase:

Resultando que por escritura pública de 31 de Agosto de 1756, que pasó por ante el Escribano numerario de esta corte Angel Javier Criado, D. Baltasar Aranceta

En la Gaceta de Madrid, comparezcan por sí o por medio de apoderado en forma á deducir el derecho de que se crean asistidos; aperechidos de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 30 de Agosto de 1862.—José María Gutiérrez, Escribano de Guerra. 5066

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido, y especial de Hacienda de Alava. Por el presente primer edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Manuel González Dominguez, natural y vecino de Villanor, casado, arriero y de 51 años de edad, penado por delito de contrabando de tabaco en este Juzgado de Hacienda, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á cumplir la condena que por insolencia debe sufrir segun el resultado de la sentencia ejecutoria en la causa de su razon por la Escribanía del actuario.

Dado en Vitoria á 20 de Setiembre de 1862.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S. José Julian de Eguinoa. 5098

D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja. Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Marco y Fraga, soltero, natural de Verin, provincia y obispado de Orens, hijo de Francisco y Francisca, de oficio herrero, de edad de 21 años, que en el mes de Junio del año próximo pasado residió en la villa de Gallin, de esta provincia, trabajando en las obras del ferro-carril, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado y Escribanía del referendario á fin de hacerle la notificación de la sentencia pronunciada en 14 de Agosto finado por la Sala extraordinaria de la Audiencia de este territorio en la causa que contra el mismo y otros se ha seguido en este Juzgado sobre escándalo ú ofensas al pudor; pues finado sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 16 de Setiembre de 1862.—Lino Duarte y Soto.—De su orden, Severo de Lizarraga. 5100

D. Adon Sanchez Cordovés, Juez letrado de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido. Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Diego Fernandez para que en el término de 15 días, conatados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á exponer lo que se le ofrezca y parezca sobre la insolencia acreditada de Vicente Rodriguez y Grande, á las Zarzuela, vecino de esta ciudad, y confinado hoy en el presidio de Granada, á quien se le condenó por sentencia ejecutoria al abono al Diego Fernandez de la cantidad de 240 rs. en lo que le vendió una caballería que se averiguó ser hurtada, y por cuyo delito se sigue causa criminal en este Juzgado. Y se apereche al referido Fernandez que de no verificarlo su presentación dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almagro á 23 de Setiembre de 1862.—Adon Sanchez Cordovés.—De su orden, Juan José Gil. 5131

D. Evaristo de Cuenca Diaz de Rábago, Caballero de la in-cita y veneranda Orden militar de San Juan de Jerusalem, Juez de primera instancia de la villa de Vivero y su partido, &c. Por el presente y término de 27 días, que comenzaron á correr el 2 del actual, que tuvo lugar la insercion del primer edicto en la Gaceta del Gobierno, llamo, cito y emplazo á Pedro María Lopez, natural de Santa María del Vivero, vecino de San Pedro de Mifotos, distrito municipal de Orol, uno de los que componen este partido, de estado casado, edad 32 años, para que durante dicho término se presente en el expuesto Juzgado, por la Escribanía del que da fe, para enterarle del dictamen fiscal de 20 de Mayo último, reproducido el 24 de Agosto siguiente en la causa que estoy instruyendo contra el Lopez por lesiones á su concubino José Cal; advertido de que si no concurre por sí o por medio de Procurador habilitado en forma á deducir de su derecho lo que viere conveniente en la aludida causa, pasado que se el término prefijado se le declarará rebelde y contumaz, sustanciándose el procedimiento en tal concepto con los estrados del referido Juzgado.

Dado en Vivero á 15 de Setiembre de 1862.—Evaristo de Cuenca.—De su mandato, Manuel Tojo Martinez. 5069

D. Ignacio Espinosa, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido judicial, en la provincia de Oviedo. Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonio Lopez Villamil, vecino de Salcedo, parroquia de Barres, en este Concejo, para que dentro del término de nueve días, conatados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la causa que sobre lesiones al mismo se halla pendiente en la Excelentísima Audiencia del territorio contra sus hijos José Antonio y Cármen; bajo aperechimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Castropol á 16 de Setiembre de 1862.—Ignacio Espinosa.—De su mandato, Antonio Murias. 5099

D. Manuel Gomez de Cevallos, primer suplente de Juez de paz de este distrito, y Regente del Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia del propietario y enfermedades del Juez de paz. Por el presente cito, llamo y emplazo á Martín Miera y Gomez, natural de las Presillas, de oficio cartero, para que en el término de 30 días que al efecto se le señalan se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa, que contra él y otro se sigue por lesiones á Lorenzo Ruiz, natural de la Vega de Pas; pues si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y pasado dicho término sin verificarlo procederé en dicha causa sin más citarle, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacarrizo á 22 de Setiembre de 1862.—Manuel Gomez de Cevallos.—Por su mandato, Dionisio Velez. 5096

D. Feliciano Ramirez de Arellano, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de la misma. Hago saber que por este Juzgado y ante el infrascrito que refrenda, á instancia de Doña María Crisanta Garcia, vecina de

Vallecas, por auto de 16 del mes actual se ha prevenido el juicio de abintestado de Doña Paula Garcia del Pozo, hija de Don Blas y de Doña Petronila; y en su consecuencia por el presente se anuncia su muerte ocurrida en 14 de Abril de 1832 en dicho pueblo de Vallecas, de donde era natural, y se cita y llama á cuantos se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en este Juzgado en el término de 30 días á hacer uso de las acciones de que se crean asistidos.

Dado en Madrid á 19 de Setiembre de 1862.—Feliciano Ramirez de Arellano.—Roman Gil. 5102

D. Antonio Leon y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera. Por el presente se hace notorio como en este Juzgado y por ante el actuario se siguen autos de concurso necesario á bienes de D. José Cano y Franco, vecino de la villa de Bornos, y se llama á sus acreedores para que dentro de 30 días, conatados desde el inserto de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente con los títulos justificativos de sus créditos.

Y para cumplimiento de dichos acreedores se pone el presente en Arcos á 12 de Setiembre de 1862.—Leon.—Por su mandato, Miguel Antonio Pacheco. 5122

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto, pregon y término de nueve días á José Fernandez y Gonzalez para que se presente en la cárcel pública ó en el Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo á dar sus descargos en la causa que se le sigue en la Escribanía de D. Pedro José Vigil por estafa de un caballo á Jorge Ruiz; aperechido que en caso contrario se entenderá en su rebeldía con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1862.—El Escribano, Vigil. 5123

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Magistrado honorario y Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días, á Bernardo Fernandez del Busto, á las de Tuerto, de Sobanes, del Concejo de Piloña, á fin de que se presente en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que en union de otros se le sigue por robo; pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia de Morella y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Antonio Barberá y Viñals, natural y vecino del Forcal, para que dentro de nueve días desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales se presente en este Juzgado para ser notificado de una providencia acordada en la causa contra el mismo y otros sobre heridas graves á Miguel Monfort; y no verificándolo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Morella á 21 de Setiembre de 1862.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por su mandato, Vicente Martí. 5125

D. Tomás Rodriguez Sopena, Doctor en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Académico Profesor de la de Jurisprudencia y Legislacion de Madrid, y Juez de primera instancia en comision, con la categoría de ascenso, de esta villa y su partido. A los Alcaldes constitucionales de los pueblos de dicho partido y demás Autoridades, tanto civiles como militares que el presente vieren, hago saber:

Que en este dicho Juzgado se instruye causa criminal contra José Lopez Alvarez, natural de la Puebla de Navia, vecino de Rivon, provincia de Lugo, soltero, de 26 años, oficio labrador del campo, hijo de Manuel y María, por lesiones á Blas del Pozo, á las Zarzuela. Por tanto encargo á dichos Alcaldes y demás Autoridades practiquen y hagan practicar las más activas diligencias en averiguacion del actual paradero de los expresados sujetos José Lopez Alvarez y Blas del Pozo, á las Zarzuela, y hallados que sean se remitan con las seguridades debidas á mi disposicion, pues así está acordado en la mencionada causa.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 24 de Setiembre de 1862.—Por su mandato, José Romero y Albacete. 5059

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido. A los Sres. Gobernadores y demás Autoridades del reino hago saber:

Que en mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio á consecuencia del hurto de tres caballerías de la propiedad de Prudencio Martín, verificado la noche del 10 al 11 del actual en jurisdiccion del Hoyo de Manzanares y punto llamado Paréarretama; en cuya causa, por auto del día de hoy, he acordado, entre otras cosas, insertar el presente en la Gaceta del Gobierno, por el cual de parte de S. M., cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á todos los Sres. Gobernadores y demás Autoridades del reino se sirvan dar las órdenes oportunas á sus dependencias para que procedan á la detencion de dichas caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, como tambien los de los sujetos que estuvieron la tarde anterior al suceso en las inmediaciones del sitio en que tuvo lugar, remitiendo unas y otras en el caso de ser halladas á mi disposicion; pues haciéndolo así prestarán servicio á la administracion de justicia, quedando yo á lo propio en recíproca correspondencia.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Setiembre de 1862.—Mariano Valcayo de Toro. 5044

Señas de los que se suponen ladrones. Dos hombres con sombrero calanés y mantas al hombro de las que llaman de Getafe. Dos mujeres, una con un refajo encarnado cubriéndola la cabeza, y otra bien jóven con vestido oscuro y pañuelo á la cabeza.

Señas de las caballerías. Una yegua negra y vieja con bastantes lunares en los costil-

lares, estrellada, con una matadura de la coliera recientemente curada en los hombros, y de seis cuartas de alzada.

Otra yegua, pelo castaño, de buen cuerpo y como de ocho ó diez años, con una simple rozadura en el lado izquierdo de la cruz.

Un potro colorado, de dos años y medio, estrellado, calzado de las cuatro patas, herrado de las manos, y una rozadura en la cachaera por el lado derecho.

Isabel II. Gloria de España: Ampara, fomenta, honra el Trabajo.

En el muro de enfrente, y sobre un grueso tablon pintado de azul, habia otra inscripcion de despedida, cuyos caracteres formaban tres exagonales labradas á presion mecánica y que decia en dos divisiones:

A nuestra REINA. Gratitud eterna. El vestíbulo estaba cubierto con una alfombra que ocultaba una enorme balsa para pesar las grandes masas de materias primas al ingreso en el establecimiento fabril, ó á su salida y ya elaboradas. A la derecha, y en el mismo vestíbulo, habia adornado un saloncito con gusto y elegancia, y en él se habia preparado el refresco que los dos años de la Fábrica-fundicion ofrecian á los augustos visitantes.

La fundicion ofrecia un cuadro fantástico, digno del pincel que presentó á los Ciclopes en sus faenas. Preparados los moldes, las grúas y cucharones de fierro, procedióse á una operacion verdaderamente atractiva é incitante. Las grúas recogieron de los picados hornos la cuba de candente metal, pasándolo en sus uñas disformes de un espacio á otro distante, y vaciando el derretido en un molde que decia en letras hirvientes:—Viva la Reina.—La industria habia dado su victor, y los circunstantes respondieron con exultacion: viva! Antes, con igual procedimiento, fué vaciado un hélice de máquina de vapor de 130 caballos; apiñándose los circunstantes al sitio de la operacion con inexplicable avidez, á pesar de la impresion abrasadora del ambiente.

Mañana concluiremos esta detallada reseña que la abundancia de materiales nos impide incluir íntegra en nuestro número de hoy. (El Porvenir.)

En Servia tienen lugar todavía sucesos deplorables: segun los últimos despachos, los serbios han puesto sitio en toda regla á la fortaleza de Oguzita, donde se han encerrado los turcos, y asedian otras dos, las de Semendria y Schabatz. A causa de tales luchas ruina la agitacion entre los habitantes, y las familias ricas emigran de Belgrado.

Segun parte de Ragusa del 24, el día anterior se habian celebrado fiestas en Cetigna por el restablecimiento de la paz, á las que habian concurrido varias personas turcas notables, á invitacion del Principe de Montenegro. Merced á Omer-Bajá, no irá al destierro Mirko: se ha ratificado la apertura de una via militar á través del Principado, habiéndose presentado además á las Autoridades los principales Jefes de la insurreccion.

Nuestras correspondencias de los Estados Unidos, dice Le Pays del 23, anuncian que el General Mac-Clellan ha salido de la capital para entrar en campaña.

El General Bauk manda en el distrito de Colombia: Sumner está al frente de la vanguardia unionista en Rockville, á 18 millas de Washington, siguiéndole los cuerpos de ejército de Hooker y Reno, y gran número de divisiones más. En la misma ciudad ha establecido Mac-Clellan su cuartel general.

Cualesquiera que sean las intenciones de los confederados, añade el citado periódico, aquel General se prepara para el combate, que es inminente, segun cartas de Washington, y que decidirá de la suerte del Maryland, como la batalla de Bull-Run ha decidido de la de Virginia.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—El día 30 del corriente mes, á la una y media de la tarde, se celebrará en la Administracion general de la Real Casa y en la del Real Sitio del Pardo la doble subasta de los aprovechamientos que á continuación se expresan:

1.º Del carbonero del cuartel de Abulagas y una pequeña parte del de Portillo.

2.º De la chavasca del mismo.

3.º De la roza de retama de Valdelapeña.

4.º De la limpia de los arroyos de Trofa, Zarzuela, Casavieja y Valhondillo.

5.º De la roza de retama de Abulagas.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Administracion general y en la de dicho Real Sitio. 5112-3

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(Continuacion de la Coleccion de decretos, edicion oficial.) Se ha publicado el tomo 87 de dicha obra correspondiente al primer semestre de 1862, el cual se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor.

Al fin de cada semestre se dan dos indices, uno cronológico y otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernacion del tomo.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevan foliacion distinta para que formen un tomo cada año, con sus indices correspondientes. Lo mismo se hace con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscripcion es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte.

El pago podrá hacerse, para las suscripciones en Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre.

Los suscritores que abonen el importe de la suscripcion de todo el año, al tiempo de hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales. —13

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y á Alicante.—Se saca á pública subasta la construccion de las obras de las secciones segunda y tercera del camino de Albacete á Cartagena: la segunda seccion dividida en tres trozos.

Estas obras, que constan de explanaciones, obras de Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 93-90.

Acciones del Banco de España, id., 215-75 p.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.175

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 4.010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 1/2 por 100, id., 40.300 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem, 1.625 d.

Obligaciones de id. id., id., 960.

Idem del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.845.

Obligaciones de id. id., id., 931.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 49-95 p.

París á 8 días vista, 5-22 p.

Plazas del reino.

Diafo.	Beneficio.	Diafo.	Beneficio.
Albacete...	1/2 d.	Lugo...	..
Alicante...	1/2 p.	Malaga...	..
Almeria...	1/2 p.	Murcia...	par.
Avila...	1/4 d.	Orense...	3/4 p.
Badajoz...	1/8 p.	Oviedo...	..
Barcelona...	1/4 p.	Palencia...	..
Bilbao...	1/4 p.	Pamplona...	1/4 d.
Burgos...	1/4 p.	Pontevedra...	1 p.
Caceres...	1/4 p.	Salamanca...	..
Cádiz...	3/4 p.	San Sebastian...	..
Castellon...
Ciudad-Real...
Córdoba...	1/2 p.	Santander...	1/4 p.
Coruña...	1/4 p.	Santiago...	3/4 p.
Cuenca...	..	Sevilla...	..
Gerona...	..	Soria...	3/4 d.
Granada...	3/8 p.	Tarazona...	1/2 p.
Guadalajara...	par p.	Teruel...	..
Huelva...	..	Toledo...	1/2 p.
Huesca...	..	Valencia...	1/8 p.
Jaen...	5/8 p.	Valladolid...	..
Leon...	5/8 p.	Vitoria...	..
Lérida...	..	Zamora...	1/4 p.
Logroño...	..	Zaragoza...	..

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 25 de Setiembre de 1862 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 50-40 c. d.; á plazo, 50-30, 35 y 30 c. fin cor. vol.; 50-45 fin prox. en firme.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 44-85. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 33-40 d.

Idem de segunda id., 16-50 d.

Idem del personal, id., 20 d.

Acciones de carreteras, emision de 7 de Abril de 1850, de 4.000 rs. á por 100 anual, id., 97-25 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, id., 97-25 d.

Idem de 1.º de Julio de 1851, de 2.000 rs. id., 96-50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs. id., 96-50 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs. id., 96-50 d.

Idem de Obras publicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 96-50.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 110 d.

SANTO DEL DIA. San Cipriano y Santa Justina. Cuarenta Horas en el hospital de Nuestra Señora del Carmen.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 25 de Setiembre de 1862.

HORAS.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en el gran termómetro.	Temperatura en los termómetros de sombra.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	709,76	14,8	14,8	S. O.	Cubierto.
9 m...	710,37	15,5	19,4	O.	Idem.
12 m...	709,66	18,2	22,8	S. O.	Idem.
3 p...	708,28	19,4	24,2	O.	Idem.
6 p...	708,15	17,8	23,2	O.	Idem.
9 p...	708,45	15,3	19,1	O.	Despejado.

Temperatura máxima del día... 20,9

Temperatura máxima al sol... 25,4

Temperatura mínima del día... 13,3

Evaporacion en las 24 horas... 5,2 milímetros.

Lluvia en las 24 horas... ..

DESPECHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 25 de Setiembre á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en el gran termómetro.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	765,6	19,4	Oeste.	Cubierto.	..
Barcelona...	763,4	22,0	Este.	Casi desp.	Tranquila.
Palma...	764,6	23,7	S. E.	Idem.	Idem.
Alicante...	764,7	23,9	S. O.	Algun celaj.	En calma.

Día 24 á las ocho de la mañana. Marsella... 765,2

18,5 S. E. Cubierto. En calma. Bayona... 765,1

18,5 S. E. Cubierto. Idem. Brest... 756,7

17,0 S. E. C. lluvioso. Bella. OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 21 de Setiembre de 1862 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en el gran termómetro.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	768,9	15,5	E. N. E.	Despejado.
Paris...	765,1	10,3	N. E.	Algs. nubes.
Bayona...	765,1	14,6	N. E.	Despejado.
Lyon...	762,6	17,0	N. O.	Cubierto.
Bruselas...	767,7	11,0	N. E.	Burioso.
Viena...
Turín...
Roma...	760,3	16,3	N.	Niebla.
Florenca...
San Petersburgo...	752,9	2,0	N. O.	Nublado.
Constantinopla...
Stockolmo...	762,0	3,5	N. O.	Seren.
Copenhague...
Greenwich...
Leipzig...	765,2	8,0	S. O.	Cubierto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.089 fanegas de trigo.

1.506 arrobas de harina de id.

10.876 arrobas de carbon.

131 vacas, que componen 47.391 libras de peso.

834 carneros, que hacen 20.454 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 47 1/2 á 52 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 48 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

IMPRESION NACIONAL.